



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código único de radicación: 08758311200220150063203
Rad: 69.852-F-A
Demandante: OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA
Demandado: MUNICIPIO DE SOLEDAD – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA LIQUIDADO
MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO -2º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el señor Juez Segundo -2º- Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso ordinario laboral promovido por OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA contra INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION Y MUNICIPIO DE SOLEDAD, el cual quedará así: 2º.- DECLARAR que ante la imposibilidad física y jurídica del reintegro del demandante OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA al cargo que venía ostentado en el IMC LIQUIDADO, se ordena en su lugar una indemnización integral, a cargo del MUNICIPIO DE SOLEDAD, quien deberá pagarle al actor aquello que, en caso de no haber existido la violación de su fuero sindical de la cual fue objeto, al haber sido terminado su vínculo laboral el 23 de julio del 2015 sin la autorización judicial previa, habría percibido por concepto de salarios y prestaciones sociales, hasta la terminación definitiva de la existencia jurídica del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION; esto es el 10 de septiembre del 2019, valor que deberá ser debidamente indexado al momento de efectuarse el pago, conforme a las consideraciones atrás señaladas. SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo del Municipio de Soledad y en favor del accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA. DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDES GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

26/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

28/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC